



3548

Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 23 OCT 2013.

VISTO, el expediente N° 5981/12 correspondiente a la MUTUALIDAD FONDO COMPENSADOR PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO, matrícula C.F. 356, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación e inscripción de las reformas al artículo 7° del REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR CASAMIENTO, al artículo 9° del REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO, al artículo 5° del REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO y al REGLAMENTO DE ASOCIADOS PARTICIPANTES, ADHERENTES Y HONORARIOS.

Que la citada mutual ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20.321 para la inscripción de las reformas de los reglamentos conforme a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96;



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
CALLE 5ta. No. 100, Sector La Guayana, Caracas, Venezuela
TELÉFONO 235.12.11
FAX 235.12.11
MARCELA CASTILLO
DOMINICANA
IN.A.E.S.



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

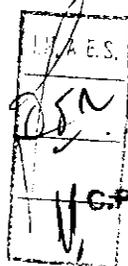
ARTICULO 1º.- Apruébanse las reformas al artículo 7º del REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR CASAMIENTO, al artículo 9º del REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO, al artículo 5º del REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO cuyos textos corren agregados de fs. 9 a 11, con las modificaciones de fs. 71 a 73 y al REGLAMENTO DE ASOCIADOS PARTICIPANTES, ADHERENTES Y HONORARIOS cuyo texto corre agregado a fs. 12 de las presentes actuaciones, de la MUTUALIDAD FONDO COMPENSADOR PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO, con domicilio legal en la calle Julio A. Roca Nº 751/3, planta baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, matrícula C.F. 356, sancionados en la Asamblea del 28 de Octubre de 2011.

ARTICULO 2º.- Inscribese el mismo en el Registro Nacional de Mutualidades y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº **3548**



G.P. VICTOR RAUL ROSSETTI
VOCAL

DR. ERNESTO E. ARROYO
VOCAL

ING. JOSE HERMAN ORBAICETA
VOCAL

RICARDO D. VELASCO
VOCAL

DR. ROBERTO EDUARDO FERNANDEZ
VOCAL

DR. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
BO FOTOCOPIADO DE LA OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL
MARCELA VILLALBA CASTILLO
COORDINADORA GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL
C.R.E.S.



Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

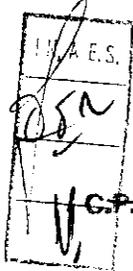
ARTICULO 1º.- Apruébanse las reformas al artículo 7º del REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR CASAMIENTO, al artículo 9º del REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO, al artículo 5º del REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO cuyos textos corren agregados de fs. 9 a 11, con las modificaciones de fs. 71 a 73 y al REGLAMENTO DE ASOCIADOS PARTICIPANTES, ADHERENTES Y HONORARIOS cuyo texto corre agregado a fs. 12 de las presentes actuaciones, de la MUTUALIDAD FONDO COMPENSADOR PÉRSONAL CIVIL DEL EJERCITO, con domicilio legal en la calle Julio A. Roca N° 751/3, planta baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, matrícula C.F. 356, sancionados en la Asamblea del 28 de Octubre de 2011.

ARTICULO 2º.- Inscribese el mismo en el Registro Nacional de Mutualidades y expíandose los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 3548



C.P. VICTOR RAUL ROSSETTI
VOCAL

ING. JOSE HERNAN ORBAICETA
VOCAL

DR. ERNESTO E. ARROYO
VOCAL

RICARDO D. VELASCO
VOCAL

DR. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE

DR. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ
VOCAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE ESTADÍSTICA Y CENSO
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y CENSO
MARCELA V. CASTILLO
COORDINADORA DE CONTROL
INFORMACIÓN



3548

Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 23 OCT 2013.

VISTO, el expediente N° 5981/12 correspondiente a la MUTUALIDAD FONDO COMPENSADOR PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO, matrícula C.F. 356, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación e inscripción de las reformas al artículo 7° del REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR CASAMIENTO, al artículo 9° del REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO, al artículo 5° del REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO y al REGLAMENTO DE ASOCIADOS PARTICIPANTES, ADHERENTES Y HONORARIOS.

Que la citada mutual ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20.321 para la inscripción de las reformas de los reglamentos conforme a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

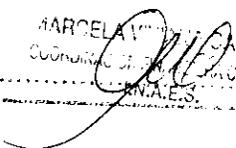
Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96;



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
BO. PUEBLO NUEVO, CAROLINA, VENEZUELA

MARCELA VILLALBA CASTILLO
COORDINADORA DE INVESTIGACIONES
C.I.V.A.E.S.



1

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SUBSIDIO POR CASAMIENTO
DE LA MUTUALIDAD FONDO COMPENSADOR PERSONAL CIVIL DEL
EJERCITO**

ARTÍCULO 1: Conforme con lo prescripto en el Artículo 4, Inciso 2 del Estatuto Social del Fondo Compensador Personal Civil del Ejército, se otorgará a sus asociados activos, aun cuando gocen de su complemento monetario , y adherentes, un Subsidio por Casamiento con sujeción a las prescripciones que se establecen en ésta Reglamentación. ARTÍCULO 2: Éste Subsidio alcanzará a todos los asociados Activos y Adherentes que cuenten con 6 (seis) y 9 (nueve) meses de antigüedad respectivamente en la Mutual. ARTÍCULO 3: En caso de que ambos contrayentes fuesen asociados, el subsidio será otorgado individualmente a cada uno de ellos. ARTÍCULO 4: El subsidio debe ser solicitado por nota, acompañando copia del Acta de Matrimonio autenticada por el Representante de la Mutualidad o por el Jefe de Personal, donde Revista el Asociado o por Certificación Notarial o Autoridad Competente. ARTÍCULO 5: El derecho a percibir este subsidio prescribe pasado un (1) año de producido el matrimonio y su valor será el vigente a la fecha de la liquidación. ARTÍCULO 6: El derecho a percibir el Subsidio por Casamiento sólo alcanza al asociado cuando el matrimonio se haya celebrado de acuerdo con las leyes argentinas o

[Handwritten signature]
LEONARDO
ESC.
M.

extranjeras válidas en el país. ARTICULO 7º: El monto del subsidio se establece en la suma de \$ 400.- (Pesos Cuatrocientos).

"Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte. N° 5981/12 – CF. 356".

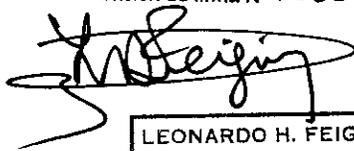


ROBERTO PASTOR PETIT
Secretario



SANTIAGO OSVALDO LUPO
Presidente

La firma que antecede ha sido
certificada en el folio de certifi-
cación de firma N° **F002123583**

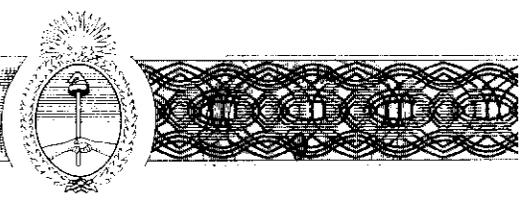


LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

FEIGUIN
JANO
1708



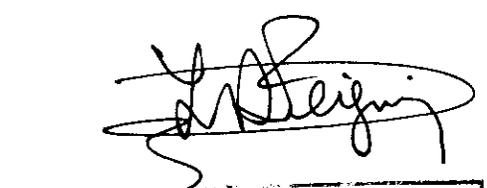
ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

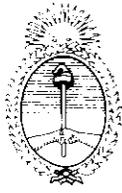


ANEXO

F 002123583

1 Buenos Aires, 18 de Agosto de 2013 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial 1066 CABA
3 **CERTIFICO:** Que la/s firmas que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 071 del LIBRO
6 número 12, Reg. 112003 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como
8 la justificación de su identidad. Santiago Cevalde CORDOBA D.N.I. 351.128.70
9 berto Pastor PETIT, DNI 4.134.909 - En nombre y representación vicaria
10 respectivos caracteres de Presidente y Secretario de la MUTUALIDAD
11 FONDO COMPENSADOR PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO con sede
12 en Av. Pte. Julio A. Roca 751 P.E. CABA, según surge y acreditan los
13 Estatuto inscripto en el Registro Nacional de Mutualidades con la Matrícula
14 366 CABA por Resol. nro. 190 del 09/04.1973 reforma celebrada en
15 cripta, y Acta de Asamblea por la que se designaron distribuidor y
16 ceptaron los cargos, recayendo los invocados en los firmantes, recuando
17 tación que en su totalidad tengo a la vista para este acto y de los datos
18 que tienen suficientes facultades para este acto, quienes declaran que la
19 misma se encuentra plenamente vigente - Justifican sus identidades con
20 ser ambos de mi conocimiento - Suscriben testimonio del Recibo para el
21 subsidio por casamiento -


LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708



F 002123583

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SUBSIDIO POR NACIMIENTO DE
LA MUTUALIDAD FONDO COMPENSADOR PERSONAL CIVIL DEL
EJERCITO**

ARTÍCULO 1: Conforme con lo prescrito en el Artículo 4, Inciso 2º del Estatuto Social de la Mutualidad Fondo Compensador Personal Civil del Ejército, se otorgará a sus asociados, un Subsidio por Nacimiento de Hijo, aun cuando este naciera fuera del matrimonio y/o por Adopción, con sujeción a las prescripciones que se establecen en ésta Reglamentación. ARTÍCULO 2: Éste Subsidio alcanzará a todos los asociados Activos y Adherentes a partir de los 6 (seis) y 9 (nueve) meses de antigüedad respectivamente en la Mutual. ARTÍCULO 3: En caso de que ambos progenitores fuesen asociados, el subsidio será otorgado individualmente a cada uno de ellos. ARTÍCULO 4: El subsidio se abonará aun cuando el hijo naciera muerto, siempre que la defunción se encuentre inscrita en el registro correspondiente y se haya expedido el Acta de Defunción. ARTÍCULO 5: En los casos de partos múltiples, el subsidio se abonará por cada hijo. ARTÍCULO 6: En el caso de Adopción, sea ésta Simple o Plena, se abonará un subsidio equivalente al de nacimiento de hijo. ARTÍCULO 7: El subsidio debe ser solicitado por nota, acompañando copia del Acta de Nacimiento, o de la Sentencia Judicial firme que otorgue la adopción, o del Acta de Defunción en caso de fallecimiento según corresponda, autenticada por el

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

Representante de la Mutualidad o por el Jefe de Personal donde Reviste el Asociado o por certificación notarial o autoridad competente. ARTÍCULO 8: El derecho a percibir este subsidio prescribe pasado 1 (un) año de producido el nacimiento o dictada la Sentencia Judicial que otorga la adopción y su valor será el vigente a la fecha de la liquidación. ARTICULO 9º: El monto del subsidio se establece en la suma de \$ 400.- (Pesos Cuatrocientos).

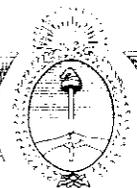
“Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte. N° 5981/12 – CF. 356”.

ROBERTO PASTOR PETIT
Secretario

SANTIAGO OSVALDO LUJO
Presidente

La firma que antecede ha sido
certificada en el folio de certifi-
cación de firma N° F002123576

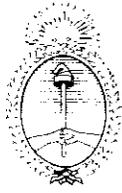
LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708



ANEXO

1 Buenos Aires, 15 de Agosto de 2013 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial 1055 CABA
3 CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 069 del LIBRO
6 número 12, Reg. 112003 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como
8 la justificación de su identidad. Santiago Osvaldo LUPO, DNI 4.550.107 - Ger-
9 berto Pastor PETIT, DNI 4.134.909 - En nombre y representación y en sus
10 respectivos caracteres de Presidente y Secretario de la MUTUALIDAD
11 FONDO COMPENSADOR PERSONAL CIVIL DEL EJÉRCITO, que se
12 en Av. Pte. Julio A. Roca 751, P.B., CABA, según surge y acreditan con el
13 Estatuto inscripto en el Registro Nacional de Mutualidades con la Matrón-
14 la 366 CABA por Resol. nro. 190 del 09/04/1973, reforma debidamente
15 inscripta, y Acta de Asambleas por la que se designaron distribuidores y
16 aceptaron los cargos, recayendo los invocados en los firmantes. Docu-
17 mentación que en su totalidad tengo a la vista para este acto y de la cual
18 surge que tienen suficientes facultades para este acto - cuencos declarados
19 que la misma se encuentra plenamente vigente - Justifican sus idades re-
20 des por ser ambos de mi conocimiento - Suscriben testimonio del Recien-
21 to del subsidio por nacimiento -

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708



F 002123576

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE LA MUTUALIDAD FONDO COMPENSADOR PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO

ARTÍCULO 1: Conforme con lo prescripto en el Artículo 4 Inciso 2 del Estatuto Social del Fondo Compensador Personal Civil del Ejército, se otorgará un subsidio por Fallecimiento del Asociado activo aun cuando este goce de complemento jubilatorio, y adherente, con sujeción a las prescripciones que se establecen en ésta Reglamentación. ARTÍCULO 2: Será acreedor al Subsidio el Cónyuge Supérstite y en caso de no existir éste, los hijos que acrediten el vínculo legalmente. ARTÍCULO 3: El subsidio debe ser solicitado por nota, acompañando copia del Acta de defunción, Acta de Matrimonio y/o Libreta de Casamiento o Acta de Nacimiento, cuando corresponda, autenticada por Autoridad Competente. ARTÍCULO 4: El derecho a percibir el subsidio prescribirá pasado un (1) año de producido el fallecimiento y su valor será el vigente a la fecha de liquidación. ARTICULO 5º: El monto del subsidio se establece en la suma de \$ 400.- (Pesos Cuatrocientos).

"Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte. N° 5981/12 - CF. 356".

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

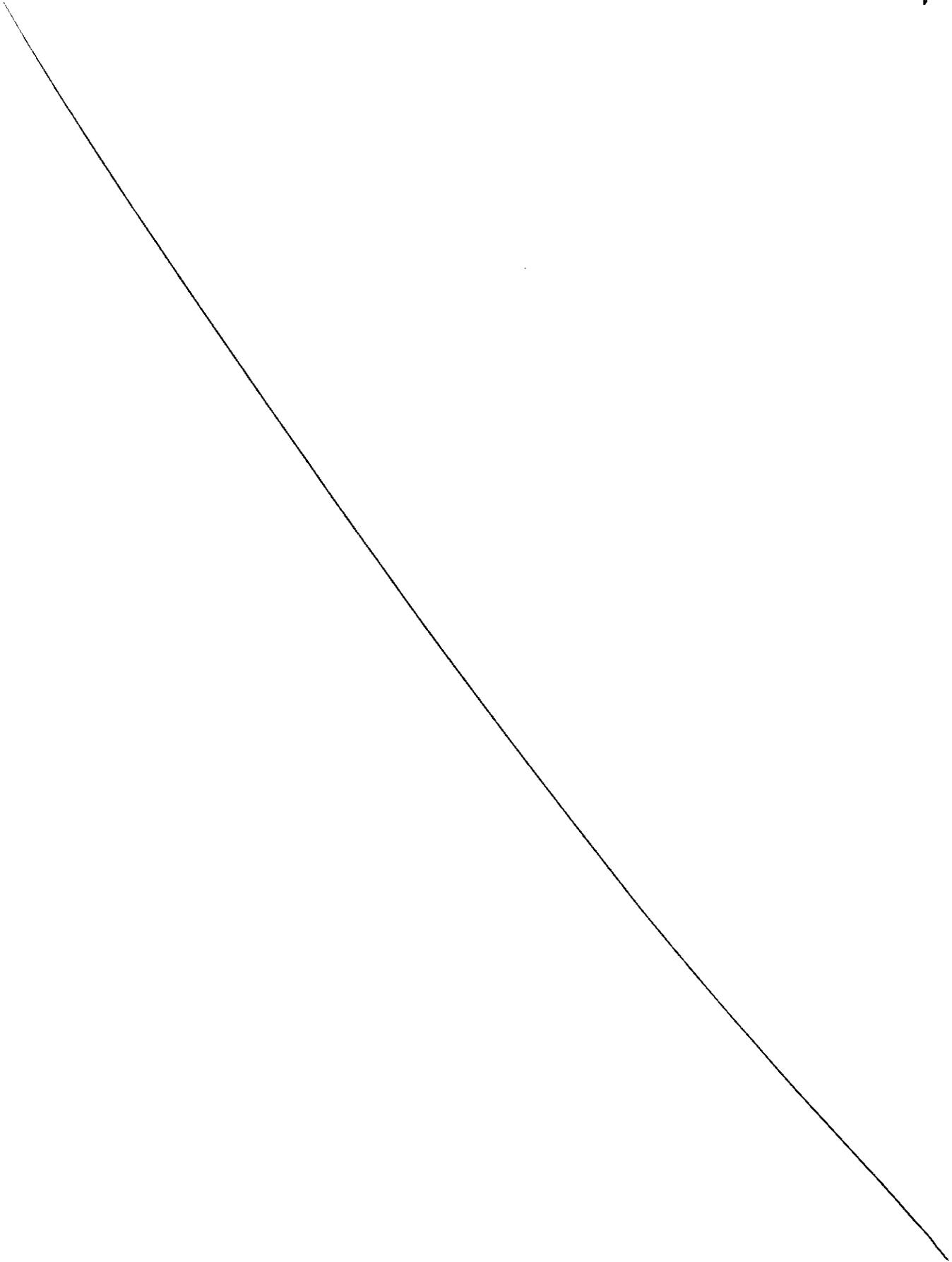
La firma que antecede ha sido certificada en el folio de certificación de firma N° F002123580

ROBERTO PASTOR PETIT
Secretario

SANTIAGO OSVALDO LUJO
Presidente

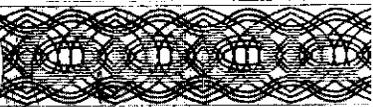
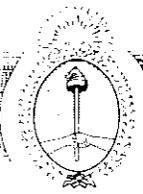
LEONARDO H. F.
ESCRIBA
MAT. 27

[Handwritten signature]





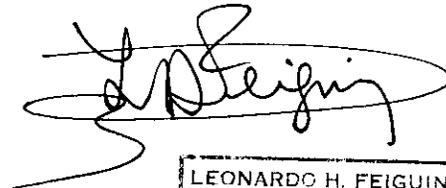
ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



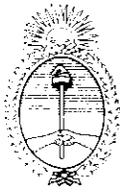
ANEXO

F 002123580

1 Buenos Aires, 15 de Agosto de 2013. En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial 1095 CABA
3 CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 070 del LIBRO
6 número 12 Reg. 112003, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como
8 la justificación de su identidad. Santiago Osvaldo LUPD, DNI 4.251.405 - Sa-
9 berto Pastor PETIT, DNI 4.134.909 - En nombre y representación de los
10 respectivos caracteres de Presidente y Secretario de la MUTUALIDAD
11 FONDO COMPENSADOR PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO con sede
12 en Av. Pte. Julio A. Roca 751, P.E., CABA, según surge y acredita con el
13 Estatuto inscripto en el Registro Nacional de Mutualidades con la Matrícula
14 366 CABA por Resol. nro. 190 del 09/04/1973, reforma debidamente
15 inscripta, y Acta de Asamblea por la que se designaron, distribuyeron y
16 aceptaron los cargos, recae yendo los invocados en los firmantes. Docu-
17 mentación que en su totalidad tengo a la vista para este acto y de la que
18 surge que tienen suficientes facultades para este acto, quienes declaran
19 que la misma se encuentra plenamente vigente - Justifican sus identida-
20 des por ser ambos de mi conocimiento - Suscriben testimonio del otorga-
21 miento del subsidio por fallecimiento.

22
23 
24
25

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708



F 002123580

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE ASOCIADOS, PARTICIPANTES,
ADHERENTES Y HONORARIOS DE LA MUTUALIDAD FONDO
COMPENSADOR PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO**

Toda persona que solicite ingresar a la Mutualidad Fondo Compensador Personal Civil del Ejército como asociado participante o adherente, deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por el Estatuto Social y este Reglamento.- El Consejo Directivo es el órgano competente para la resolver la admisión de asociados participantes y adherentes, como asimismo para proponer a la Asamblea General la designación de asociados honorarios. ARTICULO 1: PARTICIPANTES: Serán el padre, madre, cónyuge, hijas solteras, hermanas solteras e hijos incapacitados de un socio activo, sin límite de edad, como así también los menores de edad. Los asociados participantes gozan de todos los beneficios sociales, excepto el derecho a percibir complemento monetario jubilatorio o pensionario, pero no tienen derecho a participar en las Asambleas Generales o a ser elegidos para ocupar cargos de ningún tipo dentro de los órganos de conducción y fiscalización de la mutualidad ARTICULO 2: ADHERENTES SIN DERECHO A COMPLEMENTO Serán todas aquellas personas mayores de edad y personas jurídicas que tuvieran interés de pertenecer a la entidad siempre que no se hallaren dentro de otras categorías de asociados. Gozarán de los servicios sociales reconocidos por las reglamentaciones de la mutualidad, a

excepción del derecho al Régimen de Capitalización y el COMPLEMENTO MONETARIO, careciendo asimismo del derecho a elegir y ser elegidos para ocupar cargos electivos de ningún tipo dentro de los órganos de conducción y fiscalización de la mutualidad. ADHERENTE CON DERECHO A COMPLEMENTO: Serán todas las personas mayores de edad que tuvieran interés de pertenecer a la entidad y que optaren por incorporarse al régimen de CAPITALIZACIONES Y COMPLEMENTO MONETARIO, siempre que no se hallaren comprendidas dentro de otras categorías de asociados. Gozan de los servicios sociales reconocidos por las reglamentaciones de la mutualidad, careciendo del derecho a elegir y ser elegidos para ocupar cargos electivos de ningún tipo dentro de los órganos de conducción y fiscalización de la mutualidad. ARTÍCULO 3: HONORARIOS: Serán aquellos que en atención a determinadas condiciones personales, por donaciones efectuadas a la entidad o por servicios prestados en forma altruista a la misma, fueren designados como tales por la Asamblea General a propuesta fundada por el Consejo Directivo. Los asociados honorarios carecen de derechos sociales y políticos. ARTÍCULO 4: ADMISIÓN: El Consejo Directivo es el único Órgano de la entidad con capacidad para decidir sobre la admisión, renuncia, sanción, exclusión o expulsión de asociados participantes y adherentes. Aquellas personas que deseen ingresar a la entidad en alguna de las categorías enunciadas, deberán ser propuestos mediante nota dirigida al Consejo Directivo firmada al menos por un

asociado activo en calidad de aval del presentante. ARTÍCULO 5: PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADOS: Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, sanción, exclusión ó expulsión. Son causales de exclusión: a) el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto Social y/o los reglamentos;- b) adeudar TRES (3) mensualidades continuas o CINCO (5) discontinuas. El Consejo Directivo a través de la Gerencia deberá notificar obligatoria y fehacientemente la morosidad de los asociados afectados con DIEZ (10) días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos sus derechos sociales e intimarle el pago de lo adeudado con más sus respectivos intereses para que antes de dicho plazo puedan ponerse al día. Luego de transcurridos TREINTA (30) días de haberse notificado la mora y no haber sido saldada la deuda, el asociado pierde definitivamente su condición de tal, debiendo el Consejo Directivo dictar el pertinente acto administrativo, el que será presentado a la Asamblea General para su convalidación definitiva. - Son causales de expulsión: a) hacer voluntariamente daños de cualquier índole a la entidad u observar una conducta notoriamente perjudicial para los intereses sociales; b) cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la entidad. ARTÍCULO 6: SANCIONES: El asociado sancionado por resolución del Consejo Directivo, podrá recurrir en apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria que se realice, la cual tratará los recursos que correspondan como primeros puntos sustanciales del Orden del Día, pudiendo el sancionado ejercer su

EDUARDO
ESCRIBANA
MAT.

derecho a defensa. Debe interponerse el recurso respectivo ante el Consejo Directivo, dentro de los TREINTA (30) días de notificado de la medida sancionatoria. Los recursos interpuestos contra sanciones de suspensión, exclusión ó expulsión tendrán efecto devolutivo. ARTÍCULO 7: CUOTA SOCIAL: La cuota social será fijada mediante resolución del Consejo Directivo, el que a su vez actualizará y/o modificará la misma en función de los intereses de la entidad. Será abonada por mes adelantado mediante los sistemas de pago por ventanilla, por giro postal o bancario, por ínter depósito bancario, por descuento en los haberes o por cualquier otra forma que el Consejo Directivo determine. La Gerencia será la autoridad de aplicación y gestión de dicha resolución, proponiendo al Consejo Directivo las modificaciones a la misma en función del flujo de ingresos / egresos y las necesidades económico financieras de la mutualidad. ARTÍCULO 8: PERIODOS DE CARENCIA PARA LOS BENEFICIOS MUTUALES: A partir de las carencias establecidas en cada reglamentación en particular, el asociado goza de todos los servicios mutuales conforme las prescripciones reglamentarias particulares determinadas para cada una de las categorías. ARTÍCULO 9: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: El Consejo Directivo queda facultado para aplicar, modificar o corregir el presente reglamento, introduciendo las observaciones que pudiera efectuar la autoridad de aplicación, debiendo las mismas ser presentadas ante la primera Asamblea General para su referéndum.

FEIGUIN
NO
08

29

**"Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del
aprobado en el Expte. N° 5981/12 – CF. 356".**



ROBERTO PASTOR PETIT
Secretario



SANTIAGO OSVALDO LUJO
Presidente

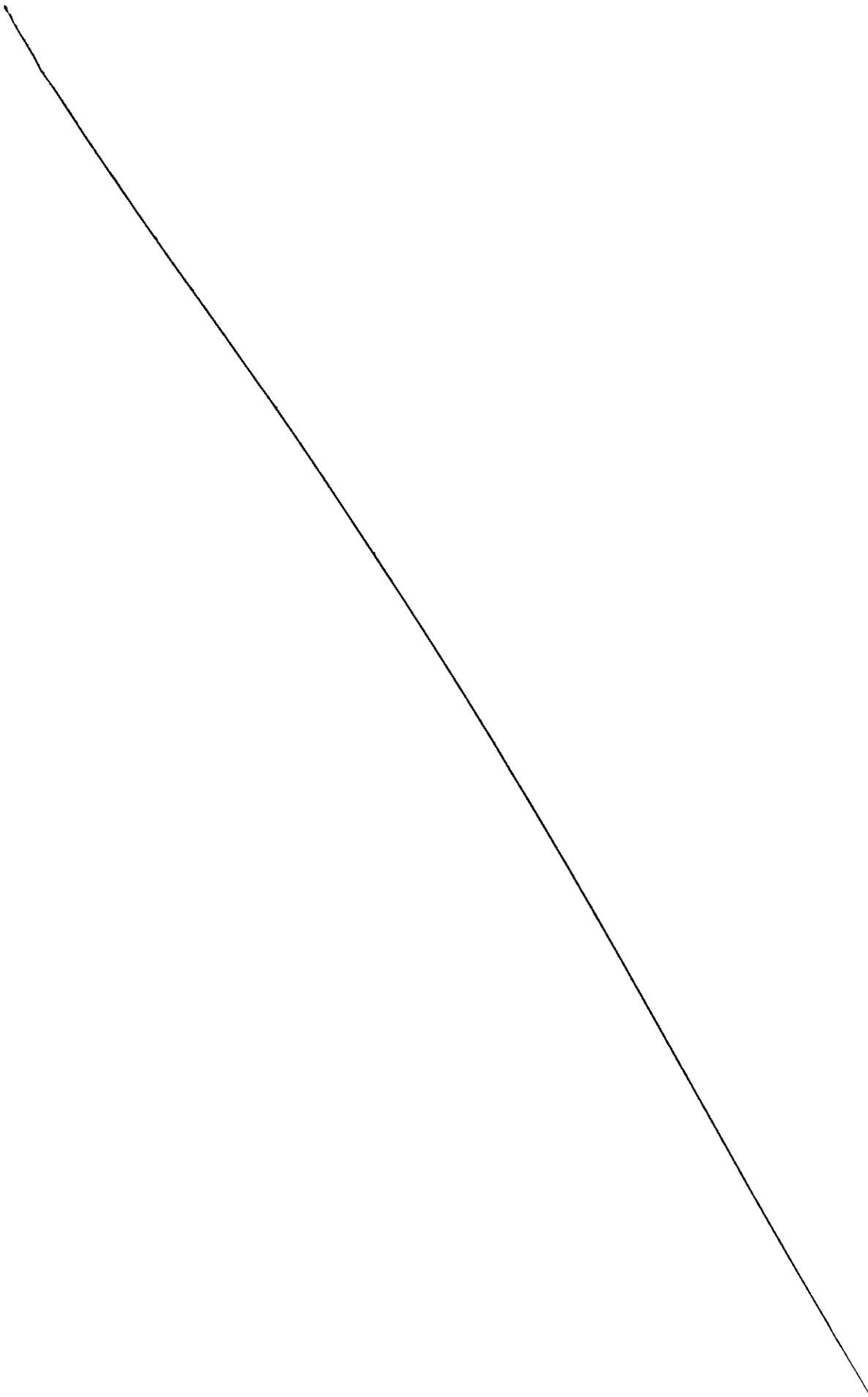
La firma que antecede ha sido
certificada en el folio de certifi-
cación de firma N° **F002150041**

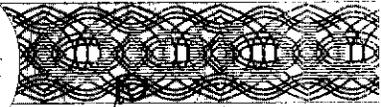
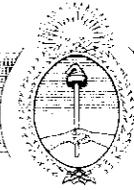


LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708

LEONARD
ESC
MAY

[Handwritten signature]





ANEXO

F 002150041

1 Buenos Aires, 15 de Agosto de 2013 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial 1055 CABA
3 **CERTIFICO:** Que la/s firmas que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 073 del LIBRO
6 número 12, Reg. 112003 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como
8 la justificación de su identidad. Santiago Osvaldo LUPO, DNI 4 751 125 - Fe-
9 berto Pastor PETIT, DNI 4 134 909 - En nombre y representación y en sus
10 respectivos caracteres de Presidente y Secretario de la MUTUALIDAD
11 FONDO COMPENSADOR PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO (MFC) en
12 en Av. Pte. Julio A. Roca 751, P. B., CABA, según surge y acreditan con el
13 Estatuto inscripto en el Registro Nacional de Mutualidades con la Matrícula
14 356 CABA por Resol. nro. 190 del 09/04/1973 reforma debidamente ins-
15 cripta, y Acta de Asamblea por la que se designaron, distribuyeron y ac-
16 ceptaron los cargos, recayendo los invocados en los firmantes, documen-
17 tación que en su totalidad tengo a la vista para este acto y de la que consta
18 que tienen suficientes facultades para este acto, quienes declaran que la
19 misma se encuentra plenamente vigente - Justifican sus identidades por
20 ser ambos de mi conocimiento - Suscriben testimonio del Reglamento de
21 asociados, participantes, adherentes y honorarios.-

LEONARDO H. FEIGUIN
ESCRIBANO
MAT. 4708



F 002150041

Gr. PRESIDENTE

26

El Reglamento de fojas 1 a 10

27

que encuentra vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° 354/13

28

habiendo sido protocolizado en el libro N° 184 de protocolos Reglamento

29

y reformas a F° 443 1.5.12, Acta N° 10.190 del Registro Nacional

30

de Mutualidades con fojas útiles 10

31

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

20 de enero de 2013

32

33

34

35

36

MARGARITA AIDA VAÑELA
COORDINADORA
Registro Nacional

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50